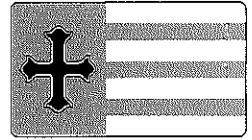




1733

P.O. Box 1385
Añasco, Puerto Rico 00610

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Añasco
Legislatura Municipal



Tel. (787) 826-3100 ext. 447
Fax. (787) 826-4036

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 06
ORDENANZA NÚM. 08

SERIE 2018-2019
SESION ORDINARIA

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 12 SERIE 2009 - 2010 QUE CREO EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO Y QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE AÑASCO; DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A SEGUIR EN LAS MISMAS Y DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 04, DE LA SERIE 2011-2012 EN LA QUE SE DISPONIA EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE BOLETOS; Y PARA OTROS FINES.

PRESENTADO POR EL HON. REINALDO IRIZARRY RUIZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” establece en su Capítulo I, Artículo 1.002, lo siguiente en relación con la Declaración de la Política Pública de esta Ley:

“Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el gobierno municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad municipal. Su propósito es brindar los servicios de más necesidad que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo.

A medida que ha ido madurando nuestro pensamiento colectivo, las nuevas aspiraciones sociales y políticas dictan un cambio en el ordenamiento legal que provea los mecanismos para que los gobiernos municipales que son más efectivos en solucionar sus problemas y promover el desarrollo social y económico particular de sus respectivas jurisdicciones.”...

Por otro lado, la Ley Número 176 del 5 de agosto de 2018 enmendó la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para insertar un nuevo Artículo 2.009 al Capítulo II, Poderes y Facultades del Gobierno Municipal, a los fines de facultar a los municipios a adoptar Códigos de Orden Público mediante ordenanzas municipales; disponer todo lo concerniente a su alcance y requisitos para su adopción e implantación; autorizar y facultar a la Policía Municipal y a la Policía de Puerto Rico a imponer multas por la infracción a disposiciones dispuestas en los Códigos de Orden Público; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública” a los fines de facultar al Comisionado de la Policía de Puerto Rico a crear una Guía Mínima Uniforme de Códigos de Orden Público e insertar un nuevo Artículo 2.21 A, para crear la Unidad de Códigos de Orden Público adscrita al Negociado de la Policía de Puerto Rico y establecer sus facultades, funciones, deberes y responsabilidades. Además, será de aplicabilidad lo establecido en la Ley 38 - 2017 según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Gobierno de Puerto Rico.

Los Códigos de Orden Público proveen las herramientas creativas y noveles para atender algunos problemas sociales que se han entronizado en nuestra Isla y en nuestra ciudad.

“Los centros urbanos tradicionales donde existe gran concentración de actividades se han deteriorado creando problemas de orden y de convivencia. Esta situación ha tenido un impacto negativo en la calidad de vida de los ciudadanos. Tanto para rescatar y convertir los Centros Urbanos y sus alrededores en lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse como para fomentar su desarrollo, es preciso propiciar un ambiente seguro, atractivo y agradable.”

Con esos fines, el Municipio de Añasco, a base de lo anteriormente citado, queda claramente establecida la Base Legal para la aprobación de esta Medida Legislativa, para la implantación de un Código de Orden Público en el Centro Urbano del Municipio de Añasco, con el fin de ser un instrumento eficaz para el orden social de la Ciudad. La imposición de multas administrativas del Código de Orden Público puede utilizarse como un mecanismo disuasivo alterno dentro de la zona aquí delimitada cuando oficiales del orden público tengan fundamentos razonables para no proceder con las sanciones penales.

POR CUANTO: El Artículo 1.002 de la Ley de Municipios Autónomos, Supra, establece y declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 1.004 de la Ley de Municipios Autónomos, Supra, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios será interpretadas liberalmente, de forma tal que se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley, de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Municipio de Añasco desea que el centro urbano y sus alrededores continúen siendo lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, así como fomentar un desarrollo urbano es preciso crear, mantener y propiciar un ambiente seguro, atractivo y agradable dirigido a mejorar la calidad de vida de los residentes y visitantes de Añasco, Puerto Rico.

POR CUANTO: El ingrediente para el éxito de esta legislación se encuentra en la buena y dinámica participación de los ciudadanos en el proceso decisional y de implantación y continuación de los Códigos de Orden Públicos.

POR CUANTO: Es menester, también, llevar conocimiento a todos los componentes de este esfuerzo. Este conocimiento se logra con adiestramientos y el desarrollo de campañas de educación y de orientación a toda la ciudadanía.

POR CUANTO: Aspiramos a una mejor convivencia dentro de un desarrollo urbano ordenado, que propicie un ambiente de vida seguro, atractivo y agradable.

POR CUANTO: Es una necesidad **“crear y propiciar un ambiente seguro, atractivo y agradable para rescatar y convertir los centros urbanos y sus alrededores en lugares para vivir, trabajar, divertirse, así como fomentar un desarrollo urbano ordenado en armonía con el ambiente natural”**.

POR CUANTO: Para que esta aspiración se convierta en realidad de una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos es menester la buena y dinámica participación ciudadana como ingrediente para el éxito de este Proyecto.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Añasco, Puerto Rico reconoce que es necesario la continuidad de la implantación de los Códigos de Orden Públicos para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Es Política Pública de esta Administración Municipal y que, en virtud de la base legal anteriormente establecida, para implantarla eficazmente es necesario establecer y adoptar el presente Reglamento.



POR TANTO: ORDENESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO, PUERTO RICO:

- SECCIÓN 1ra:** Se enmienda la Ordenanza Núm. 12, Serie 2009-2010, la cual creó el Código de Orden Público que regirá en el Municipio de Añasco; se dispone la imposición de multas administrativas y el procedimiento de revisión a seguir en las mismas y se deroga la Ordenanza Núm. 04 de la Serie 2011-2012 en la que se disponía el procedimiento de solicitud de revisión administrativa de expedición de boletos.
- SECCIÓN 2da:** El importe de la Multa Administrativa se pagará e ingresará a las arcas municipales correspondientes a una cuenta separada, cuyo uso de fondos será estrictamente para el funcionamiento del Código de Orden Público.
- SECCIÓN 3ra:** El Coordinador del Código del Orden Público enviará copia de las estadísticas sobre multas e intervenciones de acuerdo al Código a la Unidad de Códigos de Orden Público, adscrita al Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- SECCIÓN 4ta:** La Unidad de Código de Orden Público tendrá dentro de sus responsabilidades y deberes el de evaluar periódicamente la implantación, efectos y resultados del Código de Orden Público y referir los informes con sus conclusiones y recomendaciones al Alcalde y la Legislatura Municipal.
- SECCIÓN 5ta:** Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y fuese declarado inconstitucional o nulo, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ordenanza, si no que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.
- SECCIÓN 6ta:** La aplicación de las sanciones administrativas establecidas por esta Ordenanza no impedirá de forma alguna que se pueda instar otras acciones civiles administrativas, penales o relacionadas con la Ley de Tránsito vigente, según procedan.
- SECCIÓN 7ma:** Para facilitar la divulgación y el conocimiento general de esta Ordenanza, se autoriza al Alcalde de Añasco a distribuir en una publicación separada los artículos que comprenden este Código de Orden Público.
- SECCIÓN 8va:** El Gobierno Municipal de Añasco no podrá discriminar por razón de edad, sexo, religión, raza, color, género, nacimiento, origen, condición social, creencias políticas o religiosas, orientación sexual o identidad de género en la aplicación de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 9na:** Esta Ordenanza deroga toda Ordenanza o parte de cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento que esté en conflicto con la presente, hasta donde exista tal conflicto.
- SECCIÓN 10ma:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal de Añasco y firmada por el Alcalde y tendrá vigencia diez (10) días después de haberse publicado en un periódico de circulación nacional, según establece el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Disponiéndose que una vez vigente, la misma tendrá un periodo de gracia de treinta (30) días para la imposición de las multas administrativas.



SECCIÓN 11ma: Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida al Juez Administrador del Tribunal de Primera Instancia de Añasco, al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de los Códigos de Orden Públicos, a la Policía Municipal de Añasco, a la Secretaría Municipal, a la Oficina Legal del Municipio, y a la entidad Lexis Juris para que sea publicada gratuitamente por el Internet.

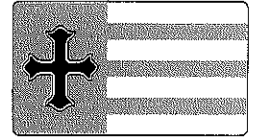
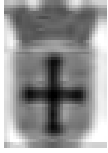
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO, PUERTO RICO
HOY, 13 DE MARZO DE 2019**


HON. REINALDO IRIZARRY RUIZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. ALBA E. SOLARES HERNANDEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO
HOY 14 DE MARZO DE 2019**


HON. JORGE E. ESTÉVEZ MARTÍNEZ
ALCALDE

**CERTIFICACIÓN**

Yo **Alba E. Solares Hernández**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Añasco, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la presente copia es fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 08, SERIE 2018-2019**, aprobada por la Legislatura Municipal de Añasco, en la segunda reunión de la **SESION ORDINARIA**, celebrada el **13 DE MARZO DE 2019**.

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 12 SERIE 2009 - 2010 QUE CREO EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO Y QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE AÑASCO; DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A SEGUIR EN LAS MISMAS Y DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 04, DE LA SERIE 2011-2012 EN LA QUE SE DISPONIA EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE BOLETOS; Y PARA OTROS FINES.

CERTIFICO: Además, que dicha **ORDENANZA** fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes:

Honorables:

Reinaldo Irizarry Ruíz
William Matías Cortés
Pedro Nieves Sánchez
María de los A. Ortiz Sánchez
Elsa N. Pérez Román
Wilson Ramos Rodríguez
Francisco Ruíz Morales
Américo Sánchez Miranda
Jaime L. Vargas Fernández
Gerardo Vega Echevarría
Milagros Vélez Álvarez

Abstenidos: Ninguno

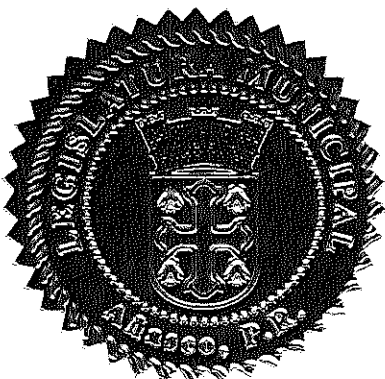
Oposición: Ninguno

Ausente: Waleska Avilés Medina
David Cruz Colón
Pablo I. Guash Vega

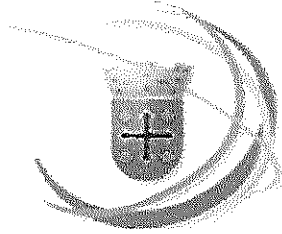
Y para que así conste, sello la presente, con el Sello Oficial de este Municipio de Añasco, Puerto Rico, y expido copia certificada a cualquier agencia que sea necesario para sus fines y acción pertinente hoy **14 de marzo de 2019**.



Sra. Alba E. Solares Hernández
Secretaria
Legislatura Municipal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE AÑASCO, PUERTO RICO

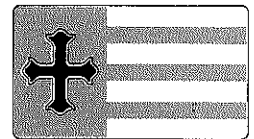
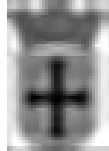


Códigos de
**Orden
Público**

CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO
DEL MUNICIPIO DE AÑASCO

APROBADO POR LA ORDENANZA NÚM. 08
SERIE 2018-2019


HON. JORGE E. ESTÉVEZ MARTÍNEZ
ALCALDE



CODIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AÑASCO
ORDENANZA NÚM. 08, SERIE 2018-2019

TABLA DE CONTENIDO

TITULO	PÁGINA
CAPÍTULO I	1
ARTICULO 1	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTICULO 1.01 NOMBRE	1
ARTICULO 1.02 BASE LEGAL	1
ARTICULO 1.03 PROPOSITO	1
ARTICULO 1.04 JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	1-2
ARTICULO 1.05 DEFINICIONES	3
A. Agente del Orden Público	3
B. Bebidas Alcohólicas	3
C. Centro Urbano	3
D. Citación	3
E. Código de Orden Público	3
F. Conductor	3
G. Chatarra	3
H. Desperdicios Livianos	3
I. Desperdicios Pesados	3
J. Detener o detenerse	3
K. Envase	3
L. Escombros	4
M. Establecimiento Comercial (Comercio y/o Negocio)	4
N. Estacionar	4
O. Estacionamiento	4
P. Estorbo Público	4
Q. Estructura con Valor Histórico	4
R. Exposiciones Deshonestas	5
S. Falta	5
T. "Four Track"	5
U. Menor de Edad	5
V. Negocio Ambulante	5
W. Parte	5

TITULO	PÁGINA
X. Persona	5
Y. Reconsideración	5
Z. Restaurante	5
AA. Ruidos Excesivos y/o Innecesarios	5
BB. Seguridad Pública	6
CC. Sitios Públicos	6
DD. Tarjeta de Identificación	6
EE. Venta o Expendio	6
 CAPÍTULO II	 6
FACULTAD Y PROCEDIMIENTOS PARA EXPEDIR BOLETOS, PAGAR BOLETOS Y SOLICITAR PROCESO DE REVISION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS	 6
ARTICULO 2	
FACULTAD Y PROCEDIMIENTOS PARA EXPIDIR MULTAS ADMINISTRATIVAS	6
ARTICULO 2.01 FACULTAD PARA EXPEDIR BOLETOS DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS	6
ARTICULO 2.02 PROCESO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL PARA INGRESAR DINERO PROVENIENTE	6
ARTICULO 2.03 PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE BOLETOS DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS	7
ARTICULO 2.04 CONTENIDO DEL BOLETO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS	7
ARTICULO 2.05 TRAMITE DEL BOLETO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS	7
ARTICULO 3	
PROCEDIMIENTO PARA PAGAR MULTAS ADMINISTRATIVAS	7
ARTICULO 4	
SOLICITUD DE RECURSO DE REVISION DE BOLETO PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REVISION DEL BOLETO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS	8
 CAPITULO III	
PROHIBICIONES RELACIONADAS CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	 8
ARTICULO 5	
HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE NEGOCIOS QUE SE DEDICAN AL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8
ARTICULO 6	
PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR EL CONDUCTOR O POR LOS PASAJEROS EN UN VEHICULO	9

TITULO	PÁGINA
ARTICULO 7 PROHIBICIÓN DE VENTA O EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN PARA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES DE CRISTAL O LATAS PARA CONSUMO FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	9
ARTICULO 8 PROHIBICIÓN DE VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE VEHICULOS, NEVERITAS PORTÁTILES, CAMIONES Y CARRITOS	9
ARTICULO 9 PROHIBICIÓN DE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD O LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO A ESTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN O DISTRIBUYAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10
ARTICULO 10 PROHIBICIÓN DE INGERIR O DE POSEER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES DE CRISTAL O LATAS QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SITIOS PUBLICOS	10
CAPITULO IV PROHIBICIONES RELACIONADAS CONTRA LA MORAL EN EL CODIGO DE ORDEN PÚBLICO	11
ARTICULO 11 EXPOSICIONES DESHONESTAS, OBSCENAS, ACTOS SEXUALES Y OTRAS CONTRA LA MORAL EN SITIOS PUBLICOS Y/O DENTRO DE VEHICULOS	11
ARTICULO 11.-01 EXPOSICIONES DESHONESTAS	11
ARTICULO 11.02 PROSTITUCION	11
CAPITULO V PROHIBICIÓN RELACIONADA CON EL CONTROL DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO VEHICULAR	11
ARTICULO 12 PROHIBICIÓN RELACIONADA CON ESTACIONAMIENTOS DE IMPEDIDOS, RAMPAS DE IMPEDIDOS Y USO INDEBIDOS Y USO INDEBIDO DE CARNET ZONAS DEL CODIGO DE ORDEN PÚBLICO	11
ARTICULO 13 PROHIBICIÓN RELACIONADA CON ESTACIONAMIENTOS EN LUGARES ESPECIFICOS EN ZONAS DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	12
ARTICULO 14 PROHIBICIÓN USO DE TRANSPORTE TODO TERRENO “FOUR TRACK”, GO KART Y/O CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTACIÓN DE LOS PROHIBIDOS POR LEY O QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP) EN ÁREAS DE USO PÚBLICO	13

TITULO	PÁGINA
ARTICULO 15 PROHIBICIÓN DE COBRAR Y RECIBIR DINERO O CUALQUIER OTRO OBJETO CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS	14
ARTICULO 16 PROHIBICIÓN RELACIONADA CON OTRAS VIOLACIONES DE ORDEN Y SEGURIDAD VEHICULAR EN LUGARES ESPECIFICOS EN ZONAS DEL CODIGO DE ORDEN PÚBLICO	14
ARTICULO 17 PROHIBICIÓN DE OBSTRUCCION DE CALLES Y VIAS PÚBLICAS	15
CAPITULO VI PROHIBICIONES RELACIONADAS CON CALIDAD AMBIENTAL EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	15
ARTICULO 18 PROHIBICIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS	15
ARTICULO 19 PROHIBICIONES RELACIONADAS POR PERMITIR ESTORBOS PÚBLICOS PROPIEDAD O EDIFICACION SOLAR EN EL ÁREA COMPRENDIDA POR CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	16
ARTICULO 20 PROHIBICIÓN SOBRE EL MAL USO DE FUENTES DE AGUA	16
ARTICULO 21 PROHIBICIÓN DE REPARAR VEHICULOS DE MOTOR Y CAMBIO DE ACEITES AL MOTOR Y/O TRANSMISIÓN EN TODA CLASE DE ACERA Y VIAS PÚBLICAS DE LA ZONA ESTABLECIDA EN ESTE CÓDIGO	16
ARTICULO 22 PROHIBICIÓN A LA DEFORESTACIÓN Y MUTILACIÓN DE ÁREAS VERDES EN LUGARES PÚBLICOS	17
ARTICULO 23 PROHIBICIÓN SOBRE DAÑOS A ESTRUCTURAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS, AL ARTE PÚBLICO, O CUALQUIER PROPIEDAD DE USO PÚBLICO	17
ARTICULO 24 PROHIBICIÓN DE DEPOSITAR, MANTENER Y ALMACENAR ESCOMBROS, CHATARRA Y/O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE MUTILE LA BUENA APARIENCIA, LIBRE ACCESO DE LAS CALLES, ACERAS, CAMINOS Y LUGARES PÚBLICOS	17
ARTICULO 24.01 DEBERES SOBRE LA PROPIEDAD	17
ARTICULO 24.02 DEBERES SOBRE LAS CALLES, ACERAS, CAMINOS, LUGARES PÚBLICOS	18

TITULO	PÁGINA
ARTICULO 25 ROTULACION ÁREA CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	18
CAPITULO VII PROHIBICIONES RELACIONADAS CON PROTECCION A MENORES EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	19
ARTICULO 26 PROHIBICIÓN A MENORES DE DIECISEIS (16) AÑOS A QUE TRANSITEN POR LUGARES RESTRINGIDOS	19
CAPITULO VIII PROHIBICIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	19
ARTICULO 27 PROHIBICIÓN DE OPERAR NEGOCIOS SIN LICENCIAS O PERMISOS REQUERIDOS POR LEY	19
ARTICULO 28 CONTENEDORES DE BASURA EN NEGOCIOS Y/O COMERCIOS	20
CAPITULO IX RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO CON LA OFICINA DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	20
ARTICULO 29 COMITÉ EVALUADOR DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	20
ARTICULO 30 REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	20
ARTICULO 31 RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO SEGÚN LEY 176-2018	21
CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	21
ARTICULO 32 FACULTAD DEL ALCALDE PARA MODIFICAR O DEJAR SIN EFFECTO DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO DEBIDO A EVENTOS ESPECIALES	21
ARTICULO 33 CLÁUSULAS DE SEPARABILIDAD	22
ARTICULO 34 CLÁUSULAS DE SALVEDAD	22
ARTICULO 35 SUPREMACÍA DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	22

TITULO	PÁGINA
ARTICULO 36 DISPOSICIONES CONFLICTIVAS O CONTRADICTORIAS DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO	22
ARTICULO 37 CLÁUSULAS DE NO DISCRIMINACIÓN	23
ARTICULO 38 PROCESO DE EDUCACIÓN	23
ARTICULO 39 PENALIDADES	23
ARTICULO 40 VIGENCIA	23
ARTICULO 41 REMITIR	23

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE AÑASCO**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 - NOMBRE

Esta Reglamento por disposición de la Ordenanza Núm.06 de la Serie 2018-2019 se denominará “CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AÑASCO”.

Artículo 1.02 - BASE LEGAL

Este Código es promulgado en virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Numero 81 de; 30 de agosto de 1991, según enmendada, a la Ley Número 176 del 5 de agosto de 2018 enmendó la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para insertar un nuevo Artículo 2.009 al Capítulo II, Poderes y Facultades del Gobierno Municipal, a los fines de facultar a los municipios a adoptar Códigos de Orden Público mediante ordenanzas municipales; disponer todo lo concerniente a su alcance y requisitos para su adopción e implantación; autorizar y facultar a la Policía Municipal y a la Policía de Puerto Rico a imponer multas por la infracción a disposiciones dispuestas en los Códigos de Orden Público; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública” a los fines de facultar al Comisionado de la Policía de Puerto Rico a crear una Guía Mínima Uniforme de Códigos de Orden Público e insertar un nuevo Artículo 2.21 A, para crear la Unidad de Códigos de Orden Público adscrita al Negociado de la Policía de Puerto Rico y establecer sus facultades, funciones, deberes y responsabilidades. Además, será de aplicabilidad lo establecido en la Ley 38 - 2017 según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 1.03 - PROPÓSITO

Establecer normas de conducta relacionadas al orden público, para una sana relación entre los ciudadanos añasqueños, que permita la convivencia entre ellos, en armonía y respeto de manera tal que se sientan seguros en las calles y lugares públicos de nuestra ciudad.

El Código de Orden Público, que por la presente se establece, es el resultado de un proceso de investigación, estudio y diálogo entre la Administración Municipal de Añasco, los ciudadanos añasqueños, consejos vecinales, comerciantes y autoridades estatales. Previo a ser sometido para la consideración, la Administración y la Legislatura Municipal efectuaron consultas directas con las comunidades notificadas a través de la prensa escrita y avisos públicos.

La Legislatura Municipal y la Administración Municipal aspiramos y Añasco desea que el Centro Urbano y sus alrededores continúen siendo lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, así como fomentar un desarrollo urbano es preciso crear, mantener y propiciar un ambiente seguro, atractivo y agradable dirigido a mejorar la calidad de vida de los residentes y visitantes de Añasco, Puerto Rico.

Artículo 1.04 - JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Las disposiciones de la presente Ordenanza que establece un Código de Orden Público regirán en una (1) zona del Municipio de Añasco que tiene como propósito contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y residentes de Añasco, serán de aplicabilidad a todo acto realizado dentro de la limitación geográfica que se describe en la siguiente forma:



Zona Urbana y Áreas Adyacentes

La zona comprendida para la implementación del Código de Orden Público se describe basada en las indicaciones del siguiente perímetro: Hay que señalar que toda el área que se describe a continuación queda cubierta como parte del perímetro o área delimitada como territorio de Código de Orden Público incluyendo todas las propiedades a ambos lados de las carreteras que se describen a continuación. Se comienza en la carretera PR 109 Kilómetro 1.0 frente a las facilidades del Complejo Recreativo El Sueño de los Niños y las residencias de dicho sector que están incluidas en el mismo. Comenzando en el kilómetro 1.0 frente al Complejo Recreativo rumbo al este en dirección al Centro Urbano del Municipio de Añasco. Tan pronto pasa el Cementerio Municipal se dobla a la derecha hacia el sur entrando por la Avenida Las Palmas hasta llegar a la calle de la comunidad Pagán. En la intersección de la Comunidad Pagán con la Carr. PR 109, se dobla a la derecha rumbo al este del Barrio Espino, por el tramo conocido como el "Paseo de Doña Moña", hasta llegar a la Logia.

En ese punto se dobla a la izquierda rumbo norte por la Avenida La Logia en dirección hacia el Barrio Carreras hasta la intersección de la carretera PR 405, frente a la Escuela Elemental Carmen Casasús. En esta intersección se hace un viraje hacia la izquierda tomando la carretera PR 405 rumbo al oeste hasta la intersección con la Carr. PR 404, conocida como la Calle Daguey, donde se dobla hacia la derecha rumbo al norte. Continúa dicho rumbo en línea recta hasta llegar a la calle principal, conocida como "La Calle Ancha de Daguey", donde se hace un viraje a la izquierda rumbo oeste entrando por la avenida mencionada.

Se continúa en línea recta por la Calle Ancha de Daguey, pasando el Parque de los Niños y cruzando la Carr. PR 402, hasta llegar al conector de Las Parcelas donde se encuentra la intersección con la carretera Luis Muñoz Marín. En esta intersección se dobla a mano izquierda y se continúa en línea recta, pasando por la entrada de la Urbanización Los Maestros y el sector conocido como Villa Palma, los cuales están incluidos en este código. Al llegar a la intersección de la Calle Luis Muñoz Marín con la calle Dr. Montalvo se dobla a mano derecha rumbo al norte hasta llegar a la intersección con la carretera PR 109, mejor conocida como Calle 65 de Infantería de Añasco, donde se hace un viraje hacia la derecha.

Rumbo al oeste pasando por el frente del Cuartel de la Policía Estatal de Añasco y doblando a la derecha rumbo al norte en la estación de gasolina, entrando por la Calle Nicolás Soto Ramos, mejor conocida como "La Gallera". Se continúa transitando en línea recta en esta carretera hasta la entrada de la Calle número 6, haciendo un viraje a la izquierda en dirección hacia la Urbanización Jardines de Añasco. Al llegar al final de esta calle se encontrará con la intersección de la calle principal número 1 de la Urbanización Brisas de Añasco.

Ya en la calle principal número 1 de la Urbanización Brisas de Añasco se dobla hacia la derecha, prosiguiendo a través de esta calle hasta el final donde se dobla nuevamente a la derecha entrando en la calle número 10 y luego se dobla a la izquierda hacia la calle número 12. En la calle número 12 se vuelve a doblar a la derecha llegando a la calle 14 y se continua en dirección recta hasta llegar a la calle número 16 de dicha urbanización. En esta calle se dobla a la izquierda recorriendo toda la calle rotulada con el número 16 hasta llegar a la calle número 14 nuevamente, pero por la parte opuesta de la Urbanización Brisas de Añasco.

De esta calle número 14 se entrará en la calle número 10 donde al final de esta se regresa a la intersección con la calle principal número 1, la cual se continúa en línea recta hasta llegar a la intersección con la carretera PR 109, llamada Calle 65 de Infantería de Añasco y así cubrir todo el perímetro de la Urbanización Brisas de Añasco.

En la intersección de la carretera principal PR 109 se doblará a la derecha en dirección hacia la salida hacia Mayagüez, recorriendo el Barrio Pozo Hondo de nuestro pueblo hasta llegar al kilómetro 1.0 donde fue el punto de partida frente al complejo Recreativo el Sueño de los Niños. Todas las carreteras que se incluyen en este Código de Orden Público incluyen tanto al lado derecho como al lado izquierdo de las carreteras antes señaladas. Todo lo que esté dentro del perímetro será área impactada por este Código de Orden Público de Añasco.



Artículo 1.05 - DEFINICIONES

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

- A. Agente del Orden Público** Significa todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal o personal autorizado por el Alcalde para expedir boletos por faltas administrativas.
- B. Bebidas Alcohólicas** Todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el apartado (9) del Artículo de la Ley Número 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.
- C. Centro Urbano** Demarcación geográfica comprendida del casco urbano tradicional y el entorno incluido en la Propuesta para establecer el Código de Orden Público de Añasco.
- D. Citación** Significa el documento expedido y formado por el oficial, a solicitud escrita de una parte en el cual se le requiere a una persona la comparecencia o la presentación, información o documentos en la revisión de boletos a celebrarse. En el mismo se indica el día, fecha, hora y lugar que será en el Tribunal de Primera Instancia del Distrito de Añasco.
- E. Código de Orden Público** Significa el conjunto de Ordenanzas Municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros.
- F. Conductor** La persona que conduce un vehículo de motor en movimiento o que ocupa el asiento correspondiente al conductor de un vehículo de motor detenido
- G. Chatarra** Cualquier material viejo o en estado de desechos tales como cobre, bronce, aluminio, baterías, vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas sean estas de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea viejo o desechado.
- H. Desperdicios Livianos** Toda basura, artículos inservibles, cenizas, cieno o cualquier otro material desechado sea éste peligroso o no. Sólido, líquido, semi-sólido, o de contenido gaseoso, resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, gubernamentales o cualquier otra operación.
- I. Desperdicios Pesados** Todo escombro o chatarra.
- J. Detener o detenerse** Significará la suspensión instantánea de la marcha de un vehículo, con o sin ocupantes, excepto cuando sea detenido totalmente con el propósito de montar o desmontar pasajeros.
- K. Envase** Todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata o recipiente de cualquier clase o denominación en que se viertan líquidos,



bebidas alcohólicas, refrescos o jugos o se usen para venderlos, conservarlos o transportarlos.

L. Escombros

Desechos que quedan en un edificio arruinado o derribado en todo en parte o de materiales de construcción de cualquier índole.

M. Establecimiento Comercial

(Comercio y/o Negocio)

Significará:

Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, pub, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, panadería, estación de gasolina u otros negocios autorizados para vender o para el expendio de bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas, al igual que vendedores ambulantes que vendan o expidan bebidas alcohólicas, que no estén excluidos.

N. Estacionar

Significará parar o detener un vehículo o vehículos de motor con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.

O. Estacionamiento

Significará cualquier área pública o privada utilizada para estacionar vehículos o vehículos de motor.

P. Estorbo Público

Significará:

- a. Cualquier edificación, estructura o solar habitado, inhabilitado o condiciones existentes en estos, que amenace la seguridad personal, que sea perjudicial a la salud como consecuencia del depósito de desperdicios sólidos y/o líquidos, que se preste a la comisión de delitos o actos indecorosos u ofensivos a los sentidos, que obstruya el libre disfrute de propiedades privadas y/o públicas contiguas o cercana de modo que estorbe el bienestar de la comunidad y/o vecindario, o que ilegalmente obstruya el libre tránsito de personas y/o vehículos.
- b. Cualquier construcción o instalación de estructuras fijas o removibles en terrenos del municipio o de terceras personas, así como la colocación de cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquines, cuadro, escrito, dibujo, figura o cualquier otro medio similar, no importando el asunto, concepto o materia a que haga referencia, en propiedad pública o sobre cualquier propiedad privada sin el consentimiento escrito del custodio, dueño o encargado de la propiedad.
- c. Todo aviso, anuncio, letrero, etc., que por su mal estado físico o particularidades de instalación amenace la seguridad de los transeúntes que utilizan las vías públicas.

Q. Estructura con Valor Histórico

Significará:

Lugar de conservación por su valor histórico, cultural y/o arqueológico, designado como tal mediante proceso de



nominación y designación por parte del Instituto de Cultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- R. Exposiciones Deshonestas** Significa toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona incluyendo agente del orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Además, sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otra persona voluntariamente o por paga de dinero, estipendio, intercambio, remuneración, o cualquier otra forma de pago. Se excluye de la definición a las madres lactantes.
- S. Falta** Infracción cometida por una persona en violación de una Ordenanza Municipal sancionada con una multa monetaria proporcional a la gravedad de la infracción.
- T. Four Track** Transporte todo terreno que no se considera vehículo de motor según tipificado en la Ley Numero 22, Ley de Vehículo de Transito de Puerto Rico.
- U. Menor de Edad** Persona que al momento de los hechos que se le imputen, no haya cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiéndola cumplido sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de dicha edad.
- V. Negocio Ambulante** Cualquier actividad comercial continua o temporera de venta al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, guaguas móviles, a pie o a mano o desde lugares que no estén adheridos a sitio o inmueble alguno, o que estándolo no tenga conexión continúa de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.
- W. Parte** Significa toda persona a quien se le haya expedido un boleto por haber violado una Ordenanza, Resolución o Reglamento del Municipio de Añasco y que solicite la revisión del boleto; o sea, parte en la acción, o que se le permita intervenir o participar en la misma o que sea designada como parte en el procedimiento.
- X. Persona** Toda persona natural o jurídica incluyendo, pero limitado a corporaciones, sociedades, agrupaciones u organización; incluye, además, a los menores, según este término se define en el inciso anterior.
- Y. Reconsideración** Procedimiento de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia de cualquier multa impuesta bajo las disposiciones de esta Ordenanza.
- Z. Restaurante** Establecimiento comercial cuyo negocio principal sea la preparación y venta de comida para consumo dentro del local, aunque de modo accesorio se expendan bebidas alcohólicas y que cierran en o antes de las 2:00 am.
- AA. Ruidos Excesivos y /o Innecesarios** **Significará:**
- a. Todo sonido fuerte, perturbante, intenso, y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasiona molestias, afectando la tranquilidad y el pacifico vivir y que se oiga desde la calle o



en forma tal que importune a cualquier persona y/o a los vecinos. Los vehículos de motor, los radios, velloweras, sistemas de música en vehículos, ruidos sistemas de música en establecimientos, comercios, residencias, ruidos intensos provenientes de vehículos de motor, motoras sin el silenciador, altoparlante o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios. La duración del sonido se tomará en cuenta, aunque sea un vehículo único y breve tal como una detonación.

BB. Seguridad Pública

Agentes de la Policía Estatal, de la Policía Municipal, y agentes del orden público del gobierno federal, miembros de la Guardia Nacional, Bomberos y Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.

CC. Sitios Públicos

Toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, solar, predio, parque, estadio, cancha, edificio o cualquier otro lugar análogo dentro de la demarcación del Municipio de Añasco que sea de dominio o de uso público.

DD. Tarjeta de Identificación

Todo documento de identificación o pasaporte con foto expedido por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoridad gubernamental de los Estados Unidos, por un gobierno extranjero o por un gobierno extranjero, una entidad privada confiable en que se acredite la fecha de nacimiento del portador y cualquier información necesaria para verificar su identidad y procedencia.

EE. Venta o Expendio

La distribución y/ o ventas de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso de consumo sea a cambio de un precio o sea gratuita.

CAPÍTULO II

FACULTAD Y PROCEDIMIENTOS PARA EXPEDIR BOLETOS, PAGAR BOLETOS Y SOLICITAR PROCESO DE REVISION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 2

FACULTAD Y PROCEDIMIENTOS PARA EXPEDIR MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 2.01 - FACULTAD PARA EXPEDIR BOLETOS DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

A. Los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o los Policías Municipales están facultados para expedir boletos (multas) por las faltas administrativas a todas las personas que violen o permitan violaciones a las prohibiciones establecidas en el presente Código de Orden Público.

Artículo 2.02 - PROCESO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL PARA INGRESAR DINERO PROVENIENTE DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

A. El importe de la Multa Administrativa se pagará e ingresará en las arcas municipales correspondientes a una cuenta separada, cuyo uso de fondos será **ESTRICTAMENTE** para el funcionamiento del Programa del Código de Orden Público.



Artículo 2.03 - PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE BOLETOS DE LA MULTAS ADMINISTRATIVAS

- A. Los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o Policías Municipales que expidan el boleto fecharán y firmarán el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse. Le hará entrega de copia del boleto a la persona que cometa la falta. Cuando se trate de una persona jurídica, la copia del boleto se entregará a cualquier funcionario, empleado o agente identificado de dicha persona.
- B. Cuando se expida un boleto a un menor que no esté acompañado de sus padres o tutor, se le entregará el boleto al menor y se enviará copia del boleto al padre o encargado a la dirección física si esta fuera conocida.
- C. El Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o Policías Municipales que expidan el boleto orientarán al infractor sobre el procedimiento a seguir para pago de la multa y el derecho que le ampara de poder solicitar revisión del boleto ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de expedición.

Artículo 2.04 - CONTENIDO DEL BOLETO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

- A. El contenido del boleto de la multa administrativa contendrá la siguiente información:
 - (1) Nombre y apellidos del infractor.
 - (2) Dirección física del infractor, licencia de conducir y/o del vehículo según corresponda.
 - (3) Numero de tablilla del vehículo de motor.
 - (4) Falta imputada.
 - (5) Marca o modelo del vehículo.
 - (6) Lugar de ocurrencia de la infracción.
 - (7) Fecha y hora de la infracción.
 - (8) Nombre y firma del Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o del Policía Municipal y el número de placa del agente que expidió el boleto.

Artículo 2.05 - TRÁMITE DEL BOLETO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

- A. Luego de entregada la copia color rosa del boleto al infractor que cometa la falta, inmediatamente el Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o del Policía Municipal que expidió el boleto enviará el boleto original de color blanco al Departamento de Finanzas, el verde al agente interventor y el amarillo a la Administración Municipal para sus respectivas acciones pertinentes y correspondientes.

ARTÍCULO 3

PROCEDIMIENTO PARA PAGAR BOLETOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

- A. Toda multa administrativa impuesta por la violación de algún Artículo de este Código de Orden Público se podrá pagar en la Oficina de Pagaduría del Departamento de Finanzas del Municipio de Añasco localizada en la Calle 65 de Infantería, Casa Alcaldía Hon. Antonio Valentín Vega, como sigue:
 - (1) El pago se podrá efectuar personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre de **“Director del Departamento de Finanzas del Municipio de Añasco”**. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.
 - (2) El Departamento de Finanzas Municipal de Añasco, consignará en el comprobante de pago la violación cometida y el número del boleto que se paga. Se le expedirá el correspondiente recibo de pago al infractor o su representante autorizado. Luego del pago correspondiente el Departamento de Finanzas enviará copia del comprobante al Comisionado de la Policía Municipal para sus acciones pertinentes y correspondientes.



- (3) De haber expirado el plazo de treinta (30) días a partir del día de la expedición de la multa sin que se haya solicitado recurso de revisión y/o pago del mismo, el Comisionado de la Policía Municipal enviará el boleto al Departamento de Transportación y Obras Públicas para los trámites y acciones correspondientes de gravar la multa.
- (4) A todo ciudadano intervenido que no pague la multa impuesta al Municipio, el Departamento de Obras Públicas Estatal no le renovará la licencia de conducir y/o del vehículo hasta tanto y en cuanto satisfaga la multa expedida por la violación de algún Artículo de este Código de Orden Público.
- (5) En el caso de un comerciante bonafide del Municipio que fuera multado y éste no solicite la revisión de la multa, ni pagase la misma, el municipio podrá gravar en la patente municipal del comerciante, por el monto de la multa. En estos casos la multa deberá pagarse junto a la patente municipal el próximo año. De no hacerlo, el Municipio no le renovará las patentes hasta que haya pagado la totalidad de la multa impuesta.
- (6) En el caso de que un infractor no haya pagado la multa en el término establecido en el Código de Orden Público (30 días), ni tampoco haya solicitado la revisión del boleto (multa) al Tribunal de Primera Instancia de Añasco, el Municipio podrá presentar el caso ante un Magistrado en dicho Tribunal, si no aplicare la infracción por disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 4

SOLICITUD DE RECURSO DE REVISIÓN DE BOLETO

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL BOLETO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

- A. La persona que se le expida una multa bajo las disposiciones de Ley tendrá un término de treinta (30) días calendario para pagar y/o solicitar revisión del boleto.
- B. Todo proceso de revisión de una multa impuesta será en el Tribunal de Primera Instancia del Distrito de Añasco.
- C. Si transcurridos los treinta (30) días desde que se le expidió el boleto, el imputado de la falta no paga ni solicita revisión del boleto al Tribunal de Primera Instancia de Añasco, el boleto advendrá final y firme e inapelable. El boleto procede y seguirá el proceso pertinente y correspondiente por el Comisionado de la Policía Municipal, quien enviará el boleto al Departamento de Transportación y Obras Públicas para los trámites y acciones correspondientes de gravar la multa.
- D. Cuando el imputado de la falta, tras solicitar revisión al Tribunal de Primera Instancia y haberse citado debidamente, no comparezca a la revisión del boleto, el tribunal podrá declarar "No ha lugar" su petición. En estos casos, una vez establecido el hecho de no haber pagado la multa dentro del término correspondiente, el boleto procede y seguirá el proceso pertinente y correspondiente por el Comisionado de la Policía Municipal quien enviará el boleto al Departamento de Transportación y Obras Públicas para los trámites y acciones correspondientes de gravar la multa.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 5

HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE NEGOCIOS QUE SE DEDICAN AL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.



Los negocios comprendidos en la zona establecida en este Código que se dedican al expendio y venta de bebidas alcohólicas podrán iniciar operaciones desde las siete (7:00 AM) de la mañana y deberán cesar sus operaciones a la dos (2:00 AM) de la madrugada. Después de esta hora, la permanencia en el local de cualquier persona que no sean los administradores y los empleados, creará una presunción controvertible de que está adquiriendo productos con paga o sin paga en el curso del negocio en violación de este artículo.

Se excluyen de este horario de cierre todos los negocios que vendan comida, pero estos no podrán vender ni expedir bebidas alcohólicas luego del horario aquí establecido. Dichos negocios deberán tener vigente y estar autorizados a operar como restaurant o cafetería teniendo todos los permisos gubernamentales requeridos para dicha operación.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00). Esta multa procederá contra el dueño del establecimiento.

ARTÍCULO 6

PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR EL CONDUCTOR O POR LOS PASAJEROS EN UN VEHICULO

Se prohíbe ingerir, consumir y transportar bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero o se está detenido en cualquier vehículo de motor en las vías públicas de la zona establecida en este Código.

La mera posesión dentro del vehículo de envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas creará la presunción de que se estaba ingiriendo el contenido de dicho envase. Se considerará una infracción única sin importar la cantidad de envases abiertos y la multa procederá contra el conductor del vehículo, aunque el conductor alegue desconocer la procedencia de la bebida alcohólica dentro del vehículo que este conduce.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo de esta Ordenanza estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

ARTÍCULO 7

PROHIBICIÓN DE VENTA O EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN PARA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES DE CRISTAL O LATAS PARA CONSUMO FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Se prohíbe la venta, expendio, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en envases de cristal o latas para consumo en sitios públicos fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos en la zona establecida en este Código, todos los días las veinticuatro (24) horas.

Toda persona que viole lo dispuesto en estos Artículos de esta Ordenanza estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

ARTÍCULO 8

PROHIBICIÓN DE VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE VEHÍCULOS. NEVERITAS PORTÁTILES, CAMIONES Y CARRITOS

Se prohíbe la venta, expendio, distribución o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta o expendio ambulante sin estar debidamente autorizado en la Zona establecida en este Código.

Toda persona que viole lo dispuesto en estos Artículos de esta Ordenanza estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).



ARTÍCULO 9

PROHIBICIÓN DE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD O LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO A ESTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN O DISTRIBUYAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se prohíbe la presencia o la venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho (18) años de edad en establecimientos comerciales dentro de la zona definida en este Código que vendan o expendan bebidas alcohólicas para su consumo en tales negocios.

Se establece una presunción contra la persona responsable del establecimiento de que toda bebida alcohólica que un menor esté consumiendo dentro de un establecimiento comercial le fue expedida en el mismo.

El dueño y los empleados de un establecimiento comercial, antes de permitir la entrada al negocio, solicitarán una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho (18) años. Quedarán excusados de este requisito cuando la mayoría de esa edad sea evidente para una persona prudente y razonable en cuyos casos tendrán el peso de la prueba si fueran intervenidos y multados.

Cuando un agente del orden público tenga fundamentos razonables para creer que una persona menor de dieciocho (18) años se encuentra dentro del establecimiento comercial que vende o expenden bebidas alcohólicas, podrán requerirle la presentación de una tarjeta de identificación que acredite su edad; si no se tiene, no se quiere o no se puede presentar tal identificación, se presumirá la minoridad, salvo prueba fehaciente en contrario, y quedará en tales circunstancias el dueño, el administrador o el encargado del negocio sujeto a la expedición de la correspondiente multa administrativa en su contra. Esta multa procederá contra el dueño, el administrador o cualquier persona encargada en este instante del establecimiento. La conducta regulada en los dos párrafos anteriores no será aplicable a los establecimientos comerciales que tengan licencia como restaurante y / o cafetería debidamente expedida por el Departamento de Salud. Si se encontraran menores en dicho establecimiento deben estar acompañados por un adulto y el establecimiento tendrá disponible el despacho de alimentos (la cocina debe estar operando).

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) por cada ocurrencia a cada menor admitido. No obstante, la permanencia del menor en el establecimiento con posterioridad a la expedición de una multa podrá dar lugar a otra infracción y otra multa bajo las disposiciones de los Artículos nueve (9) o diez (10) de esta Ordenanza, según proceda.

ARTÍCULO 10

PROHIBICIÓN DE INGERIR O DE POSEER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES DE CRISTAL O LATAS QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SITIOS PÚBLICOS

A. Se prohíbe ingerir y poseer bebidas alcohólicas en envases de cristal o latas en las aceras, calles, paseos, avenidas, plazas y sitios públicos localizados en la Zona establecida por este Código.

1. Una vez concluida la hora de cierre será responsabilidad de todos los dueños de los negocios localizados en dichos tramos, el recoger y limpiar los desperdicios sólidos tirados o depositados en las aceras y calles de los tramos antes descritos adjuntos a sus establecimientos. Esto incluye el área designada por estos para la acumulación de desperdicios producidos por el establecimiento dentro de sus operaciones.

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 10 inciso A de esta Ordenanza estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00). Todo dueño de negocio o encargado al momento de la intervención que viole lo dispuesto en el Artículo 10 inciso A(1) estará sujeto al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).



CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES RELACIONADAS CONTRA LA MORAL EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 11

PROHIBICIONES DE EXPOSICIONES DESHONESTAS, OBSCENAS, ACTOS SEXUALES Y OTRAS CONTRA LA MORAL EN SITIOS PÚBLICOS Y / O DENTRO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.01 - EXPOSICIONES DESHONESTAS

Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas, obscenas de cualquier persona en las vías públicas, aceras, paseos, avenidas, caminos, plazas, parques, en vehículos en movimiento y/o estacionados y en todos los sitios públicos dentro de la zona establecida en este Código. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas es este Artículo será responsable de esta violación.

Disponiéndose que para fines de este artículo la frase ‘Exposiciones Deshonestas’ significa toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona incluyendo agente del orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Además, sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otra persona voluntariamente o por paga de dinero, estipendio, intercambio, remuneración, o cualquier otra forma de pago. Se excluye de la definición a las madres lactantes.

Toda persona que viole lo dispuesto es este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 11.02 - PROSTITUCIÓN

Además, se prohíbe sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otra persona voluntariamente y/o por paga de dinero, estipendio, intercambio, remuneración, o cualquier forma de pago. Esta prohibición incluye las manifestaciones de naturaleza sexual explícitas e inequívocas que puedan ofender a cualquier persona prudente y razonable en las vías públicas, aceras, paseos, avenidas, caminos, plazas, parques, en vehículos en movimiento y/o estacionados y en todos los sitios públicos dentro de la zona establecida en este Código. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo será responsable de esta violación.

Toda persona que viole lo dispuesto es este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

CAPÍTULO V

PROHIBICIÓN RELACIONADA AL CONTROL DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO VEHICULAR

ARTÍCULO 12

PROHIBICIÓN RELACIONADA CON ESTACIONAMIENTOS DE IMPEDIDOS, RAMPAS DE IMPEDIDOS Y USO INDEBIDO DE CARNET EN ZONAS DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Se prohíbe estacionar en áreas de impedidos u obstruyendo rampas de personas con impedimentos de la zona establecida en este Código.

Ninguna persona podrá estacionar u obstruir un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizados para ello y/o sin estar exhibiendo el correspondiente rótulo removible.

Se prohíbe que una persona haga uso ilegal del carnet o exhiba rótulo de impedido indebidamente.



Artículo	Infracción	Multa
12 - 01	Obstruya un Área Reservada para Estacionamiento de Impedidos	\$1,000.00
12 - 02	Obstruya un Área Reservada para Rampa de Impedidos	\$1,000.00
12 - 03	Exhibir Rótulo Impedido Indebidamente	\$1,000.00

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa según establecido en la Tabla de Infracción.

ARTÍCULO 13

PROHIBICIÓN RELACIONADA CON ESTACIONAMIENTOS EN LUGARES ESPECÍFICOS EN ZONAS DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Se prohíbe estacionar en áreas específicas de la zona establecida en este Código. Ninguna persona podrá parar, detenerse, o estacionar un vehículo en la vía pública en los siguientes sitios, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el tránsito, o por indicaciones específicas de un oficial policiaco, un semáforo, o una señal de tránsito. Toda persona que incurra en violación a estas disposiciones de este artículo será sancionada con multa administrativa según indica la tabla a continuación:

Artículo	Infracción	Multa
13 - 01	Estacionar sobre una acera o isleta	\$200.00
13 - 02	Estacionar del área formada por el cruce de calles o carreteras	\$150.00
13 - 03	Estacionar sobre un puente	\$150.00
13 - 04	Estacionar cruce de peatones	\$150.00
13 - 05	Estacionar paralelo o contiguo a un vehículo parado o estacionado en la vía pública	\$150.00
13 - 06	Estacionar frente a un parque de bombas ni al lado opuesto a la vía pública, el ancho de la entrada al parque más de veinte (20) pies adicionales a ambos lados de la entrada.	\$200.00
13 - 07	Estacionar dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros antes y después de un semáforo de tiempo fijo o de luz intermitente, señal de Pare o señal de Ceda el Paso medidos desde la orilla del encintado o paseo.	\$150.00
13 - 08	Estacionar a menos de tres (3) pies o noventa y uno punto cuatro (91.4) centímetros de cualquier entrada o salida de un garaje. Esta prohibición será aplicable tanto al frente como al lado opuesto de la entrada o salida de dicho garaje, cuando la vía pública fuere tan estrecha que al estacionar un vehículo en dicho sitio obstruyan la entrada y salida de otros vehículos. Esta disposición no cubrirá al conductor o dueño de un vehículo cuando éste lo estacione a la entrada del garaje de su residencia y siempre que no haya disposición legal, reglamento u ordenanza municipal prohibiendo el estacionamiento de vehículos en ese lado de la vía pública y a la hora que dicho conductor o dueño haya estacionado su vehículo.	\$150.00
13 - 09	Estacionar en zona de carga y descarga.	\$150.00

13 - 10	Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo con o sin ocupantes, en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública obstruyendo el libre tránsito.	\$ 100.00
13 - 11	Ninguna persona estacionará un vehículo de motor en un área debidamente identificada por las autoridades gubernamentales con un rótulo de "No Estacione" y/o pintado de amarillo.	\$50.00
13 - 12	Frente a la entrada de un templo religioso, escuela, cine, teatro, institución bancaria, áreas de estacionamiento de servicio para la venta de gasolina y sitios donde se celebren actos públicos.	\$75.00
13 - 13	En las áreas de estacionamiento de edificios privados que hayan sido debidamente identificadas mediante avisos legibles en uno o varios sitios visibles de las referidas áreas de estacionamientos, para uso privado de una persona en particular o para uso exclusivo del ocupante de edificios a que pertenece el área de estacionamiento.	\$75.00
13 - 14	Área rotulada vehículos públicos	\$75.00
13 - 15	Área rotulada vehículos oficiales	\$150.00
13 - 16	Prohibido reservar áreas en la carretera y/o estacionamientos en vías públicas	\$50.00
13 - 17	Área rotulada estacionamiento Legislatura Municipal	\$150.00
13 - 18	Área rotulada estacionamiento zona de Sala de Emergencia	\$150.00
13 - 19	Área rotulada parada de emergencia	\$150.00
13 - 20	Área rotulada no estacione área exclusiva para dejar y recoger estudiantes.	\$ 150.00
13 - 21	Área rotulada solamente para depósitos de correspondencia en buzones frente a la oficina del correo federal en Añasco.	\$150.00
13 - 22	Dentro de una distancia de cinco (5) metros de una boca de incendio centralizado.	\$150.00
13 - 23	En áreas de paradas de ómnibus	\$200.00
13 - 24	Área rotulada para recoger y dejar personas en asilo municipal o centro de envejecientes.	\$100.00
13 - 25	Área rotulada para recoger y dejar pasajeros.	\$100.00
13 - 26	Áreas rotuladas No Estacione – excepto durante servicios fúnebres.	\$100.00
13 - 27	Área rotulada parada de emergencias para ambulancias para dejar y recoger pacientes, tiempo máximo veinte (20) minutos.	\$100.00

ARTÍCULO 14

PROHIBICIÓN USO DE TRANSPORTE TODO TERRENO "FOUR TRACK", GO KART Y/O CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTACIÓN DE LOS PROHIBIDOS POR LEY O QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP) EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Se prohíbe utilizar, manejar, conducir o permitir conducir "Four Track", "Go Kart" y/u otro medio de transporte de los prohibidos por ley o que no estén autorizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) en calles, aceras, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos dentro de la demarcación geográfica descrita en el Capítulo I de este Código. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo las actividades prohibidas en este artículo será responsable de esta violación.



Toda persona que incurra en esta violación será sancionada con multas de quinientos dólares (\$500.00).

ARTÍCULO 15

PROHIBICIÓN DE COBRAR Y RECIBIR DINERO O CUALQUIER OTRO OBJETO CON EL PROPOSITO DE PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS

Se prohíbe a cualquier persona solicitar dinero o cualquier otro objeto a los fines de cuidar vehículos de motor y/o permitir estacionamiento de los mismos en las vías públicas y lugares públicos de la zona establecida en este Código.

Toda persona que incurra en esta violación será sancionada con multas de quinientos dólares (\$500.00).

ARTÍCULO 16

PROHIBICIÓN RELACIONADO CON OTRAS VIOLACIONES DE ORDEN Y SEGURIDAD VEHICULAR EN LUGARES ESPECÍFICOS EN ZONAS DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Constituye un elemento de prioridad dentro de la zona establecida por el Código de Orden Público la Seguridad de las vidas y las propiedades. Por tanto, es importante mantener un orden vehicular y de seguridad en las vías públicas. Toda persona que incurra en violación a estas disposiciones de este artículo será sancionada con multa administrativa según indica la tabla a continuación:

Artículo	Infracción	Multa
16 - 01	Viraje indebido en intersección	\$50.00
16 - 02	No Utilizar Cinturón de Seguridad	\$100.00
16 - 03	Pasajeros sin Cinturón de Seguridad	\$100.00
16 - 04	Menores de 4 Años fuera del "Car Seat"	\$500.00
16 - 05	Menores de 12 Años sentado en el asiento frontal	\$500.00
16 - 06	No Ceder Paso a Vehículos de Emergencia	\$100.00
16 - 07	No obedecer señal de PARE	\$50.00
16 - 08	No obedecer señal de Ceda el Paso	\$50.00
16 - 09	No Ceder Paso a Peatones	\$100.00
16 - 10	No Ceder el paso a Personas Ciegas	\$200.00
16 - 11	Pasar a Guagua Escolar dejando pasajeros	\$300.00
16 - 12	Conducir vehículos no autorizados en vías públicas	\$100.00
16 - 13	Marbete vencido antes de 30 días y después de 30 días	\$50.00-\$500.00
16 - 13	No tener licencia para Conducir	\$100.00
16 - 14	Uso de Celular cuando Conduce	\$100.00
16 - 15	Retroceso indebido en vías públicas	\$100.00
16 - 16	Exceso de velocidad Zona Escolar	\$200.00

16 - 17	Obstruyendo Labores de Emergencia	\$200.00
16 - 18	Persona con las piernas por fuera de los vehículos	\$200.00
16 - 19	No hacer Señales de Tránsito requeridas por Ley	\$50.00
16 - 20	Transitar contra el Tránsito	\$50.00
16 - 21	Tintes unidireccionales que obstruyan la viabilidad	\$100.00

ARTÍCULO 17

PROHIBICIÓN DE OBSTRUCCIÓN DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS

Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, entradas a propiedades públicas o privadas de la zona establecida en este Código.

Se prohíben las tertulias y los grupos de personas en las calles de la zona establecida en este Código, de forma tal que obstruyan el libre flujo del tránsito excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión.

Las personas que se nieguen a desalojar la vía de rodaje de vehículos a instancias de los agentes de seguridad pública o que contribuyan obstinadamente a su obstrucción, podrán ser multadas individualmente y no podrán oponer como defensa que no se haya multado a otras personas que contribuyeron a la situación aquí prohibida.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00)

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON CALIDAD AMBIENTAL EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

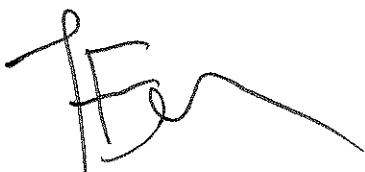
ARTÍCULO 18

PROHIBICIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS

Se prohíbe la emisión de todo sonido excesivo, fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada o de motoras y/o vehículos de motor sin el silenciador, vehículos de motor acelerando o produciendo ruidos con sus llantas indebidamente o que estén alterados que a la luz de la totalidad de las circunstancias ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.

Los radios, velloneras, sistemas de música en vehículos, sistemas de música en establecimientos, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonidos deberán ser operados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios.

Esta infracción no será imputable cuando el ruido circundante sea similar o excedan el ruido que se atribuyan a las personas intervenidas. La duración del sonido se tomará en cuenta, aunque sea un sonido único y breve tal como una detonación. La altura del sonido será un criterio importante, pero lo más relevante será su capacidad para interrumpir la tranquilidad de las personas y/o residentes. Para esta determinación bastará el juicio razonable del agente interventor por lo que no se requerirán instrumentos científicos de medición de ruidos.



Artículo	Infracción	Multa
18 - 01	Todo sonido excesivo, fuerte, perturbarte, innecesario, intenso y frecuente proveniente de negocios, comercios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada y vehículos de motor	\$500.00
18 - 02	Vehículos de motor desprovistos de amortiguadores de sonido	\$300.00
18 - 03	Vehículos de motor: aceleramiento indebido de motor	\$300.00
18 - 04	Vehículos de motor: producir ruidos con las llantas (gomas)	\$300.00

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa según establecido en la tabla de Infracción.

ARTÍCULO 19

PROHIBICIONES RELACIONADAS POR PERMITIR ESTORBOS PÚBLICO PROPIEDAD, EDIFICACION O SOLAR EN EL ÁREA COMPRENDIDA POR EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Ningún dueño o poseedor de propiedad, edificación o solar permitirá que el mismo se convierta en estorbo público. Se entenderá por estorbo público cualquier inmueble (estructural o solar) que amenace la seguridad pública y/o que sea perjudicial a la salud como consecuencia de las inmundicias o desperdicios que allí se depositen, que afeen el ornato público, que se preste para la comisión de delitos, fechorías o actos indecorosos, que obstruyen el libre tránsito, ello indistintamente ocurra en urbanizaciones con acceso controlado, sectores, comunidades y barrios de la zona establecida en este Código.

Toda persona que incurra en esta violación será sancionada con multas de mil dólares (\$1,000.00).

ARTÍCULO 20

PROHIBICIÓN SOBRE EL MAL USO DE FUENTES DE AGUA

Se prohíbe bañarse, mojarse, arrojar líquidos, químicos u objetos en las fuentes de agua localizadas en las plazas, parques, áreas verdes o sitios públicos de las zonas comprendidas en este código. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo las actividades prohibidas en este artículo será responsable de esta violación. Además, se prohíbe terminantemente la disposición de cualquier elemento sólido, líquido o químico a los cuerpos de aguas superficiales y/o subterráneos.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

ARTÍCULO 21

PROHIBICIÓN DE REPARAR VEHICULOS DE MOTOR Y CAMBIO DE ACEITES AL MOTOR Y/O TRANSMISIÓN EN TODA CLASE DE ACERA Y VÍAS PÚBLICAS DE LA ZONA ESTABLECIDA EN ESTE CÓDIGO

Se prohíbe llevar a cabo reparaciones de vehículos de motor de toda clase y cambio de aceites al motor y/o la transmisión en las aceras y vías públicas, lugares públicos en las zonas comprendidas en este código.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).



ARTÍCULO 22

PROHIBICIÓN A LA DESFORESTACIÓN Y MUTILACIÓN DE AREAS VERDES EN LUGARES PÚBLICOS

Se prohíbe toda desforestación o mutilación de las áreas verdes en las plazas, paseos, calles, terminal de vehículos público, edificios estatales o municipales, cruces y áreas recreativas. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo actividades prohibidas dentro de este artículo será responsable de las penalidades de esta violación.

Excepción: Quedan exentas de las disposiciones de este artículo todo trabajo dirigido al embellecimiento y mejoras a dichas áreas verdes por personal debidamente autorizado por la Administración Municipal.

Toda persona que incurra en esta violación será sancionada con multas de quinientos dólares (\$500.00).

ARTÍCULO 23

PROHIBICIÓN SOBRE DAÑOS A ESTRUCTURAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS, AL ARTE PÚBLICO, O CUALQUIER PROPIEDAD DE USO PÚBLICO

Se prohíbe pintar, dibujar, o hacer cualquier tipo de graffiti, dañar, mutilar o de cualquier forma hacer daño a estructuras, los monumentos, estatuas, esculturas o fuentes de aguas o cualquier propiedad estatal o municipal público, establecida en los lugares públicos de la zona comprendida en este código. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo las actividades prohibidas en este artículo será responsable de las penalidades de esta violación.

Excepción: Quedan exentas de las disposiciones de este artículo todo trabajo dirigido al embellecimiento y mejoras a dichas **estructuras, monumentos históricos o cualquier propiedad de uso público** por personal debidamente autorizado por la Administración Municipal.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

ARTÍCULO 24

PROHIBICIÓN DE DEPOSITAR, MANTENER Y ALMACENAR ESCOMBROS, CHATARRA Y/O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE MUTILE LA BUENA APARIENCIA, LIBRE ACCESO DE LAS CALLES ACERAS, CAMINOS Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 24.01 - DEBERES SOBRE LA PROPIEDAD

Constituye un elemento de prioridad dentro de la zona establecida por el Código de Orden Público la limpieza y estética de las áreas y lugares donde se llevan a cabo actividades comerciales, así como los alrededores que están bajo control y custodia de los dueños y usuarios de estas propiedades los cuales las utilizan para generar beneficios económicos como negocios. De igual manera, la limpieza, el ornato y la seguridad de los solares residenciales y solares yermos en la zona comprendida del Código necesitan atenderse y darles mantenimiento periódicamente.

Todo dueño, usufructuario, arrendatario, administrador, inquilino, ocupante, donatario, poseedor de hecho, o todo aquel que se sirva de una propiedad residencial, comercial o para otros fines según sea el caso, deberá:

- A. Conservar en estricta limpieza todos los departamentos de la propiedad inmueble, para que no se acumulen en su interior y exterior basura, pestilencia, animales muertos, ratas y otros desechos. Deberá observar igual cuidado en los techos, azoteas, patios, callejones y alrededores. No permitir que se estanque el agua, ni se acumulen cascaras de frutas, hojas o cualquier material vegetativo, desperdicios, residuos, envases usados o sustancia que puedan ser perjudiciales a la salud o sirvan de guaridas de ratas y otros animales. Solo será permitido depositar temporalmente en los espacios libres del solar, el material de construcción necesario para la reparación de la misma o edificios por un



término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas si dicho material o escombros está sobre las aceras o áreas públicas de la zona comprendida por el código.

- B. Mantener limpios los alrededores y/o áreas inmediatas desde las aceras hasta la mitad de la calle o vía pública y en ambas cuando la propiedad dé hacia dos calles y/o avenidas, libre de basura, desperdicios, papeles o cualquier otro material de igual naturaleza que fuera perjudicial a la salud, indecoroso u ofensivo al ambiente, al orden, la estética y la seguridad pública; así como mantener limpias las parrillas de alcantarillados pluviales.
- C. Mantener pintadas y en buen estado cualquier verja que tenga la propiedad que delimite sus puntos de colindancia o que se haya colocado por razones de seguridad.
- D. Mantener pintadas las estructuras y edificios. Los solares mantenerlos libres de escombros, materiales de basura y todo tipo de desperdicios.
- E. Toda persona será responsable de aquellos desperdicios que genere, almacene o se encuentren depositados en su propiedad y alrededores.

Se establece una presunción de que todo recipiente o desperdicio cercano a un negocio o residencia provienen, pertenecen o fueron depositados por los propietarios de estos.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 24.02 - DEBERES SOBRE LAS CALLES, ACERAS, CAMINOS, LUGARES PÚBLICOS

Se prohíbe a toda persona el depositar, mantener y almacenar toda clase de desperdicios sólidos o livianos, escombros, chatarras, automóviles fuera de uso, enseres domésticos y de negocios inservibles y otros objetos en las calles, aceras, caminos, lugares públicos que obstaculicen el paso y/o uso, atente contra la buena apariencia, seguridad y salud en la zona establecida en este Código. Toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Municipal coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso a un parque, cuerpo de agua u otros sitios públicos, así como a cualquier propiedad que no le pertenezca, algún desperdicio sólido, liviano o pesado y chatarra.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

ARTÍCULO 25

ROTULACIÓN ÁREA CÓDIGO ORDEN PÚBLICO

En la jurisdicción donde aplique el Código de Orden Público se deberá colocar un letrero que incluirá el logo de los Códigos de Orden Público con la frase “**Bienvenidos al Municipio de Añasco**”.

Se prohíbe pintar, dibujar o hacer cualquier tipo de graffiti, tapar, obstruir, mutilar y/o hacer daño alguno, en dichas rotulaciones de uso público. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo actividades prohibidas dentro de este artículo será responsable de las penalidades de esta violación.

Toda persona que incurra en esta violación será sancionada con multas de quinientos dólares (\$500.00).



CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON PROTECCIÓN A MENORES EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 26 PROHIBICIÓN A MENORES DE DIECISÉIS (16) AÑOS A QUE TRANSITEN POR LUGARES RESTRINGIDOS

Se prohíbe a los menores de dieciséis (16) años que transiten o permanezcan en lugares restringidos. Se entenderán por estos las calles, bares, cafetines, plazas, salones de billar, pubs, centros donde utilicen máquinas de entretenimientos operados por monedas u otros lugares similares durante el periodo comprendido de las 10:00 PM hasta las 5:00 AM, salvo que pudiera probarse que está en alguna diligencia urgente o en alguna actividad deportiva, cívica, cultural o religiosa y que, además, estén acompañados por un familiar adulto hasta el cuarto grado de consanguinidad, (padres, hermanos, tíos ,abuelos) o un tutor legalmente autorizado.

Todo padre, madre o tutor legalmente autorizado de la custodia de un menor de 16 años o menos será responsable de que este se encuentre en su hogar desde las 10:00 PM y no le permitirá su salida a la calle o sitios públicos hasta las 5:00 AM a menos de que se trate de una de las excepciones de este artículo.

El menor aquí definido que fuera sorprendido por un oficial del Orden Público durante el horario establecido y en los lugares restringidos, en contravención a lo dispuesto será detenido y posteriormente entregado a la persona responsable del mismo, procediendo con la radicación de la denuncia correspondiente contra el padre, madre o tutor legalmente autorizado de la custodia del referido menor. También se referirá al Departamento de la Familia para la correspondiente investigación.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los mayores de dieciséis años, pero estos deberán tener una identificación con fotografía que pueda corroborar su edad.

Toda persona que incurra en esta violación será sancionada con multas de quinientos dólares (\$500.00).

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 27 PROHIBICIÓN DE OPERAR NEGOCIOS SIN LICENCIAS O PERMISOS REQUERIDOS POR LEY

Se prohíbe operar dentro de las zonas establecidas en este Código a cualquier negocio que no cumpla con las licencias, o violente lo dispuesto en las mismas, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanzas incluyendo, pero no limitados, al permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, la licencia para el expendio al detal de bebidas alcohólicas, la licencia para expendio de cigarrillos o tabaco, la licencia para el uso de máquinas para el entretenimiento de adultos, la patente municipal, la licencia para negocios ambulantes, el permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y del Departamento de Salud.

Se autoriza a la Policía Municipal a realizar las intervenciones necesarias para verificar la existencia de las referidas licencias y permisos.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) por cada violación.

ARTÍCULO 28

CONTENEDORES DE BASURA EN NEGOCIOS Y/O COMERCIOS

Todo dueño u operador de comercios de todo tipo comprendidos en la zona establecida en este Código deberá colocar en el área inmediata a su lugar de operación envases apropiados para el recogido y disposición de basura y otros desperdicios.

Toda persona que dentro de la zona establecida en este Código que su actividad comercial y/o negocio cuya explotación genere basura y desperdicios sólidos en un volumen semanal mayor de siete (7) drones de 55 galones cada uno, vendrá obligado a colocar un contenedor o los contenedores que sean necesarios para depositar allí los desperdicios sólidos en un área especial aledaña al edificio o estructura del negocio. El lugar seleccionado para ubicar el contenedor deberá estar cerrado y protegido de tal forma que no tengan acceso a la basura, animales o personas. El contenedor deberá ser mantenido limpio y pintado para que no se afecte la estética del área y no deberá ser instalado en propiedad pública.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00). Esta multa procederá contra el dueño del establecimiento.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO CON LA OFICINA DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 29

COMITÉ EVALUADOR DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Se establecerá un Comité Evaluador del Código de Orden Público para ayudar a evaluar los resultados de la implantación del Código e informar al Alcalde y a la Legislatura Municipal sobre dichos resultados. Los miembros de este Comité serán designados por el Alcalde y evaluados por la Legislatura Municipal para su nombramiento y confirmación. La composición de los integrantes del Comité Evaluador será:

1. Coordinador del Código de Orden Público
2. Representante del Sector Comercial
3. Representante del Sector Religioso
4. Representante de la Juventud
5. Representante del Sector Comunitario
6. Comisionado de la Policía Municipal
7. Comandante del Distrito

Las normas de funcionamiento interno para que los trabajos de dicho Comité fluyan ágiles y efectivamente de modo que el esfuerzo de todos los miembros se traduzca en productividad para lograr los propósitos que se persiguen, se establecerán mediante Resolución Municipal.

ARTÍCULO 30

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Se establecerá un Reglamento sobre el funcionamiento del Comité Evaluador del Código de Orden Público de acuerdo a la reglamentación establecida mediante Resolución de la Legislatura Municipal.

ARTÍCULO 31

RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO SEGÚN LEY 176-2018

1. Enviar en formato digital dentro de diez (10) días laborales de aprobado el Código de Orden Público copia del Código aprobado y sus enmiendas.
2. Someter estadísticas mensuales sobre multas e intervenciones a través del formulario 143.1 titulado: Estadísticas Código de Orden Público.
3. Remitir cada dos (2) meses, minutas de las reuniones efectuadas del Comité evaluador.
4. Asegurar que el Comité Evaluador se reúna por lo menos dos veces (2) al mes.
5. Coordinar y participar de las reuniones del Comité Evaluador y ofrecer apoyo a los Miembros del Comité.
6. Dar seguimiento a los planteamientos que someten los ciudadanos a través del Comité Evaluador.
7. Mantener comunicación continua con los líderes comunitarios para atender cualquier planteamiento relacionado a los Códigos de Orden Públicos.
8. Dar seguimiento a los planteamientos de los ciudadanos a medios de comunicación relacionados a los Códigos de Orden Públicos.
9. Notificar dentro de diez (10) días laborables a la Oficina de Códigos de Orden Públicos el cambio de Comisionado, Director o coordinador de Códigos de Orden Públicos.
10. Enviar certificación sobre la notificación al Juez del Tribunal de Primera Instancia de Añasco, los cambios realizados a los Códigos de Orden Públicos.
11. Someter cualquier otro informe que le requiera la Oficina de Códigos de Orden Públicos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 32

FACULTAD DEL ALCALDE PARA MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO DEBIDO A EVENTOS ESPECIALES

En casos de celebración de eventos especiales dentro de la zona establecida en este Código o cualquier otra actividad de tiempo limitado, previamente proclamada o autorizada por el Alcalde de Añasco mediante Orden Ejecutiva y/o Resolución de la Legislatura, si fuera artículo relacionado con bebidas alcohólicas, se podrá consumir bebidas alcohólicas en vaso en las áreas previamente autorizadas por el permiso que se otorgará para la celebración de dicha actividad.

Si fuera por la Orden Ejecutiva que firmará el Alcalde contendrá una relación de los hechos específicos que justifiquen esta medida, las disposiciones del Código que se suspendan temporal, total o parcialmente, el tiempo en que no estarán vigentes, el cual no será mayor de cinco (5) días. Copia de esa Orden Ejecutiva deberá ser remitida a la Legislatura Municipal, al Comisionado de la Policía Municipal y al Cuartel de la Policía en un término no menor de cinco (5) días con antelación a la fecha que se vaya a celebrar la actividad especial. Una vez venza el término que disponga la Orden Ejecutiva, el Código de Orden Público entrará en vigor nuevamente de inmediato.

Quedarán exentos de las disposiciones del Artículo 7 de esta Ordenanza todo establecimiento provisional o ambulante que haga expendio o distribución de bebidas alcohólicas en caso de celebración de eventos especiales que se ubiquen dentro de la zona previamente autorizada para dicha actividad por resolución y/u orden ejecutiva del Alcalde.

Todo establecimiento provisional o ambulante que haga venta de bebidas alcohólicas dentro de la zona previamente autorizada para dicha actividad deberá cumplir con los permisos requeridos por ley para dichos fines. De no cumplir con los mismos, se aplicará el Artículo 27 de esta Ordenanza.

También en caso de que ocurra en Puerto Rico o en el Municipio de Añasco una situación de emergencia o crisis que justifique que cualquier disposición del presente Código deba ser dejada sin efecto temporal, total o parcialmente, el Alcalde tendrá facultad para ello mediante una Orden Ejecutiva que emitirá expresando las razones que ameritan tal acción. La Orden Ejecutiva que firmará el Alcalde contendrá una relación de los hechos específicos que justifiquen esta medida extraordinaria, las disposiciones del Código que se suspendan temporal, total o parcialmente, el tiempo en que no estarán vigentes, el cual no será mayor de veinte (20) días, a menos que el Alcalde prorrogue el término. Copia de esa Orden Ejecutiva será divulgada a los ciudadanos y será remitida a la Legislatura Municipal, al Tribunal de Primera Instancia de Añasco. Una vez venza el término que disponga la Orden Ejecutiva, el Código de Orden Público entrará en vigor nuevamente de inmediato.

Toda persona que incurra en violación de esta disposición consumiendo bebidas alcohólicas en sus envases originales, es decir latas de aluminio o botella de cristal, será sancionada bajo el Artículo 6 A de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33

CLÁUSULAS DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y fuese declarado inconstitucional o nulo, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ordenanza, sino que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

ARTÍCULO 34

CLÁUSULAS DE SALVEDAD

La aplicación de las sanciones administrativas establecidas en virtud de esta Ley no impedirá o menoscabará de forma alguna el que se pueda instar las acciones civiles y criminales pertinentes.

ARTÍCULO 35

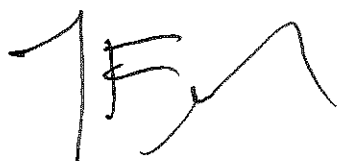
SUPREMACÍA DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

En caso de conflictos o contradicciones entre el Código de Orden Público y las disposiciones de cualquier Ordenanza, u Orden Ejecutiva previamente aprobada, prevalecerán las disposiciones más restrictivas, los requisitos más estrictos y las penalidades más severas quedando en plena vigencia y vigor las restantes disposiciones. Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse como que exime a persona alguna de cumplir con cualquier Ordenanza, Orden Ejecutiva, Reglamento, permiso o acuerdo.

ARTÍCULO 36

DISPOSICIONES CONFLICTIVAS O CONTRADICTORIAS CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Cuando dos o más artículos del presente Código sean aplicables a la misma situación de hechos y éstas resultaran ser contradictorias o conflictivas entre sí, se aplicará la que sea más restrictiva. Si surgieran conflictos o contradicciones entre Artículos del presente Código y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias administradas por una agencia gubernamental con jurisdicción y estas últimas resultan ser más restrictivas que las primeras, solo se aplicarán las más restrictivas. No obstante, nada de lo dispuesto por este Código deberá interpretarse como que exime a persona alguna de cumplir con las reglas y los requisitos que le sean exigibles por dichas



agencias, aun cuando dichas reglas o requisitos sean menos restrictos que las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 37

CLAUSULAS DE NO DISCRIMINACIÓN

El Gobierno Municipal de Añasco no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, religión o ideas políticas en la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 38

PROCESO DE EDUCACIÓN

Una vez aprobada esta Ordenanza el Municipio de Añasco implantará un plan masivo de educación y orientación dirigido a visitantes, la ciudadanía y a los oficiales del orden público, que tendrán la responsabilidad de aplicar e implantar lo dispuesto en esta Ordenanza. El Alcalde tendrá facultad para modificar y ampliar el periodo de educación y orientación a la ciudadanía previa solicitud de la Legislatura Municipal.

ARTÍCULO 39

PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicto de delito imputado, será sancionada según los disponen las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas Leyes Federales aplicables.

ARTÍCULO 40

VIGENCIA

La zona comprendida para la implementación del Código de Orden Público comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal de Añasco y firmada por el Alcalde y tendrá vigencia diez (10) días después de haberse publicado en un periódico de circulación nacional, según establece el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Disponiéndose que una vez vigente, la misma tendrá un periodo de gracia de treinta (30) días para la imposición de las multas administrativas.

ARTÍCULO 41

REMITIR

Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida al Juez Administrador del Tribunal de Primera Instancia de Añasco, al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de los Códigos de Orden Públicos, a la Policía Municipal de Añasco, a la Secretaría Municipal, a la Oficina Legal del Municipio, y a la entidad Lexis Juris para que sea publicada gratuitamente por el Internet.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO, PUERTO RICO

HOY, 13 DE MARZO DE 2019


HON. REINALDO IRIZARRY RUIZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. ALBA E. SOLARES HERNÁNDEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO

HOY 14 DE MARZO DE 2019.


HON. JORGE E. ESTÉVEZ MARTÍNEZ
ALCALDE